

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Análisis matemático», 3.º, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que se cita a los aspirantes al mismo para efectuar las pruebas correspondientes.*

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Análisis matemático», 3.º, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a fin de verificar las pruebas de los exámenes el día 9 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el Seminario Matemático.

Barcelona, 11 de julio de 1961.—El Presidente, José María Orts.

### ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares por la que se anuncia a concurso la plaza de Recaudador titular de las contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Menorca.*

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1961, acordó anunciar a concurso la plaza de Recaudador titular de las contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Menorca; concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª La zona recaudatoria comprende los Municipios de Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, San Luis y Villa Carlos.

2.ª La vacante corresponde y se cubre entre funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda sin consumir turno por provenir de traslado a otra zona de distinta provincia de funcionario que la cubra; caso de no presentarse aspirantes funcionarios de Hacienda gozarán de preferencia los de la Diputación, y solamente a falta de concursantes de una y otra se proveerá la zona en concurso libre.

3.ª Los concursantes funcionarios habrán de reunir las condiciones señaladas en la norma segunda del artículo 27, en relación también con el apartado segundo del artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación.

4.ª Los méritos determinados del nombramiento y su orden de prelación serán para los funcionarios del Ministerio de Hacienda los que señala el Estatuto de Recaudación vigente en la norma segunda del artículo 27.

Para los funcionarios de la Diputación, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación, debiendo ostentar, como mínimo, cuatro años de servicios y categoría de Oficial.

A falta de concursantes funcionarios la Corporación designará libremente entre los demás que hayan solicitado, y que necesariamente deberán ser mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo declarar desierto el concurso si así lo estimara procedente.

5.ª Las instancias solicitando el nombramiento de Recaudador de la zona de Menorca, reintegradas con el correspondiente timbre del Estado y timbre provincial de 5,60 pesetas, deberán presentarse al Registro Central de la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de diez a trece, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del pertinente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A tales instancias no se acompañará documentación alguna; sólo es necesario que en ellas se manifieste expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

El concursante propuesto para cubrir la vacante aportará ante la Diputación, en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten la condición de actitud y méritos alegados.

Si el propuesto fuera un aspirante de turno libre, deberá acompañar a su solicitud, además de los documentos que estime pertinentes, los siguientes: Certificación del Registro Civil, acreditativa de su inscripción, sexo y mayoría de edad; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, expedida por la autoridad correspondiente, y certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados.

6.ª El presente concurso será resuelto dentro de los dos meses siguientes al día de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª El Recaudador nombrado se hará cargo de la zona una vez finalice el primer semestre natural que corresponda a la fecha de su nombramiento.

8.ª El concursante elegido habrá de ajustarse estrictamente, en el ejercicio del cargo, a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones dictadas en la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

9.ª El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado en toda la zona de Menorca, así como la de cualquier otra contribución, impuesto, exacción o arbitrio que se le encargue por esta Diputación, percibiendo en estos casos, en lo no previsto en estas bases, el premio de cobranza que la Diputación determine.

En ningún caso podrá atender o efectuar servicio de cobranza a entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial y en las condiciones que se estipulen.

10. El Recaudador quedará sometido al control e inspección de esta Diputación, que lo podrá efectuar en la forma que mejor estime, incluso designando personal que en forma permanente ejerza en las oficinas recaudatorias dicha inspección.

A efectos de tal control el Recaudador deberá llevar, aparte de los que él estime conveniente, un libro de cuentas corrientes con cada una de los auxiliares, un diario de ingresos en voluntaria y otro por ingresos en ejecutiva. Tales libros se ajustarán a la modelación que oportunamente se le señalará.

Tendrá la obligación de residir en la capital de la zona y cumplir todas las órdenes que reciba del Jefe del Servicio en relación con la recaudación.

11. Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) El 1,20 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado efectuadas en período voluntario.

Si la recaudación en período voluntario supera el 95 por 100 del total importe de los cargos formulados durante cada año por ordinaria y accidental, o sea en la cuantía con que estos cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión se le concederá el 0,20 por 100 sobre los ingresos de voluntaria.

Si en idénticas condiciones supera la recaudación en período voluntaria el 97 por 100, el sobrepremio será el 0,25 por 100, en vez del 0,20, y en caso de superar el 98 por 100, este 0,25 será aumentado en un 0,05 por 100.

b) El 50 por 100 de la participación que corresponde a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El 50 por 100 del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El 2 por 100 sobre los ingresos por arbitrios municipales sobre rústica y urbana.

e) El 7 por 100 sobre los ingresos por cuotas del Impuesto por Plagas del Campo, efectuadas en período voluntario.